

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con avalúo del predio embargado y secuestrado dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 580
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Rad. No. 2018-00100-00
Dte: Scotiabank Colpatria S.A.
Ddo: Jairo Betancourt Velásquez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la parte demandante presenta avalúo del bien inmueble objeto de persecución, razón por la cual procederá a dar aplicación al artículo 444 del Código General del Proceso; por lo tanto el Juzgado **DISPONE:**

ÚNICO: Para los fines legales, dese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días del avalúo presentado por la apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 99
de hoy dieciséis (16) de septiembre del año
2021, a las 7:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal**

Valle Del Cauca - Calima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0bbebf83d5a7bfc695b7eaf5a290cde4fb4237ae83cfbd9a9f2497a6dd746f0**
Documento generado en 15/09/2021 04:14:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, con escrito de pago parcial de la obligación y cancelación de medidas. Sírvasse proveer. Septiembre 3 de 2021.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 578
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Rad. No.76 126 40 89 001 2019-00206
Dte: Bancolombia S.A.
Ddo: Martha Fabiola Quintero Román
Cielo Matilde Quintero Román

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), quince (15) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el escrito suscrito y presentado por la parte actora a través del cual invoca la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación 3265320042278, quedando al día hasta el mes de julio de 2021, la cual quedara vigente a favor dela parte demandante, se accederá a dicho pedimento dándose aplicación al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra las Señoras MARTHA FABIOLA QUINTERO ROMÁN y CIELO MATILDE QUINTERO ROMÁN, identificadas con las C.C. No. 31.203.745 y 31.197.722 respectivamente, por pago de las cuotas en mora de la obligación 3265320042278, quedando al día hasta el mes de julio de 2021.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria e identificado con la M.I. No. 373-100089 ubicado en la calle 23 No. 4-133 manzana 03, casa 18- parqueadero 9 Condominio San Antonio, jurisdicción del municipio de Calima el Darién Valle del Cauca, de propiedad de las Señoras MARTHA FABIOLA QUINTERO ROMÁN y CIELO MATILDE QUINTERO ROMÁN, identificadas con las C.C. Nos. 31.203.745 y 31.197.722.- Líbrese el correspondiente oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, para las anotaciones respectivas en el respectivo folio.

TERCERO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en los libros respectivos con la constancia que la obligación continuara vigente a favor de Bancolombia S.A.

CUARTO: **Hágase** entrega de los títulos base de la ejecución (originales en poder de la parte actora) a los dependientes jurídicos autorizados en el numeral 8 del escrito de terminación parcial de la obligación demandada.

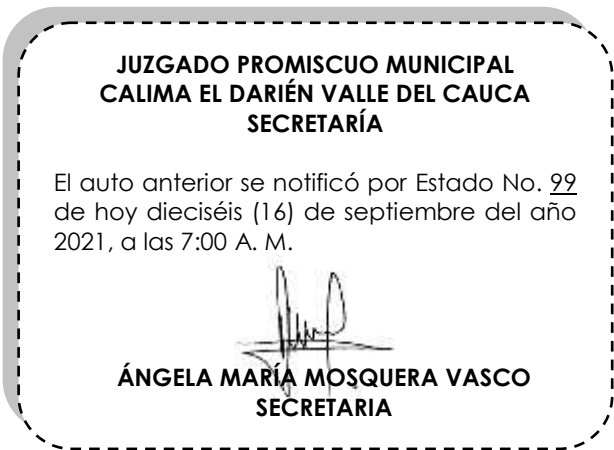
QUINTO: Sin costas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA



Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Calima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f89274117721b40d105e355fb0190bc2f45900e4fcc25c875ae806374942648**
Documento generado en 15/09/2021 03:58:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso vencido el término de traslado de La demanda con contestación de la misa por la Curadora Ad litem. Sírvasse proveer. Septiembre 2 de 2021.

Ángela María Mosquera vasco
Secretaria

Auto No. 579
Rad. No. 76 126 40 89 001 2020-00010-00
Dte: Martha Lucia Herrera Correa
Ddos: Llantas Alameda-Armando Lorza H & CIA LTDA
Personas Indeterminadas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la curadora ad litem de los demandados, dio contestación a la demanda sin oponerse a las pretensiones de la misma, siempre y cuando resulten probadas, se tendrá por contestada dentro del término legal concedido para ello.

Igualmente, siendo el momento procesal oportuno se dispondrá fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial conforme al numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, con asistencia de perito; por lo tanto este Despacho **DISPONE:**

1º. Tener por contestada la demanda por la curadora ad litem de los demandados en término oportuno.

2º. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial consagrada en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, el día veintiuno (21) de octubre del año en curso, a las ocho de la mañana (08:00 a. m.).

3º. DESÍGNESE como perito al técnico topógrafo Diego Leyes Díaz, a fin de comprobar identidad, área, cabida, linderos del bien inmueble y demás que estime pertinente el Despacho. Librese por secretaria el oficio pertinente comunicando la presente designación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 99 de hoy dieciséis (16) de septiembre del año 2021, a las 7:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

**Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Calima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632e7dc84d3bf1db98be2d9e4492985e40d84bc55129c83aaa76d217b8da5ff8**
Documento generado en 15/09/2021 04:14:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**